
VENEZUELA

CREACION DE LA ACADEMIA VENEZOLANA DE LA LENGUA

(Decreto del 1/4/1883)

Guzmán Blanco, Ilustre Americano, Regenerador de Venezuela y Presidente Constitucional de la República. En uso de las facultades que me confirió el Congreso de Plenipotenciario, ratificadas por la Legislatura Nacional en 3 de junio de 1880, ampliadas en 19 de mayo de 1881 y prorrogadas en 4 de mayo de 1882, decretó:

Art. 1º.— La Academia Venezolana Correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua, que conforme a lo manifestado por aquel respetable Cuerpo, ha de formarse de los diez y ocho individuos a que se refiere la comunicación dirigida por la Real Española a la Junta preparatoria de la Venezolana, en 26 de enero último; se instalará a expensas del Tesoro Federal de la República en el lugar y día, que por el órgano del Ministerio de Instrucción Pública se designen.

Art. 2º.— La Academia Venezolana tiene, además de los deberes que le conciernen en su calidad de correspondiente de la Real Española, la obligación de informar al Ejecutivo Federal acerca del mérito y circunstancias de las obras literarias que someta a su examen, y no podrá en ningún otro caso emitir juicio sobre obra alguna, a menos que sea por expreso mandato de la Real Academia Española.

Art. 3º.— La asignación anual aplicable a útiles de escritorio, publicaciones y premios de certámenes, será determinada por resoluciones especiales del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 4º.— En todo lo relativo a la organización y natural desarrollo de la Academia Venezolana, ésta se regirá por los Estatutos de la Real Academia Española y los que ella dictare en uso de sus facultades.

Art. 5º.— El Ministerio de Instrucción Pública queda encargado de la ejecución de este Decreto y de comunicarlo a quienes corresponda.

Firmado, sellado y refrendado en el Palacio Federal de Caracas a 10 de abril de 1883.— Año 20º de la Ley y 25º de la Federación.

Guzmán Blanco.— Refrendado. El Ministro de Instrucción Pública, Aníbal Domínici.